



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TECNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FISCALIZACION AMBIENTAL

“Centro de Salud Vitalicare”
Servicio de Ambulancias y Traslado de enfermos SpA.

DFZ-2023-2692-XIV-PPDA

| | Nombre | Firma |
|-----------|--------------------------------|---|
| Aprobado | EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA |  |
| Revisor | JUAN HARRIES MUÑOZ |  |
| Elaborado | CLAUDIA BRAVO MONSALVE |  |

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**USO DE CALEFACTORES A LEÑA****1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.**

| Titular | Rut | Identificación de la actividad | Dirección |
|--|--------------|--|---|
| “Centro de Salud Vitalicare” Servicio de Ambulancias y Traslado de enfermos SpA. | 76.113.262-8 | OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE N.C.P. ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES AMOBLAGADOS O CON EQUIPOS Y MAQUINARIAS CENTROS MEDICOS PRIVADOS (ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION AMBULATORIA) | Coronel Santiago Bueras N°1070, Valdivia |

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

| | | |
|--|---|-------------------------------|
| Instrumento | D.S. N°25/2016 MMA. Plan de descontaminación atmosférica de la comuna de Valdivia. Art. 8. | |
| Tipo de Actividad | __x__ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis | |
| Fecha de la Actividad | Organismo encargado | Organismo Participante |
| 06/10/2023 (Acta de Inspección, Anexo 1). | Superintendencia del Medio Ambiente. | - |

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

| N° | Documento solicitado | Plazo de entrega | Fecha entrega | Observaciones |
|-----------|-------------------------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1 | No se solicitan documentos por acta | - | - | - |

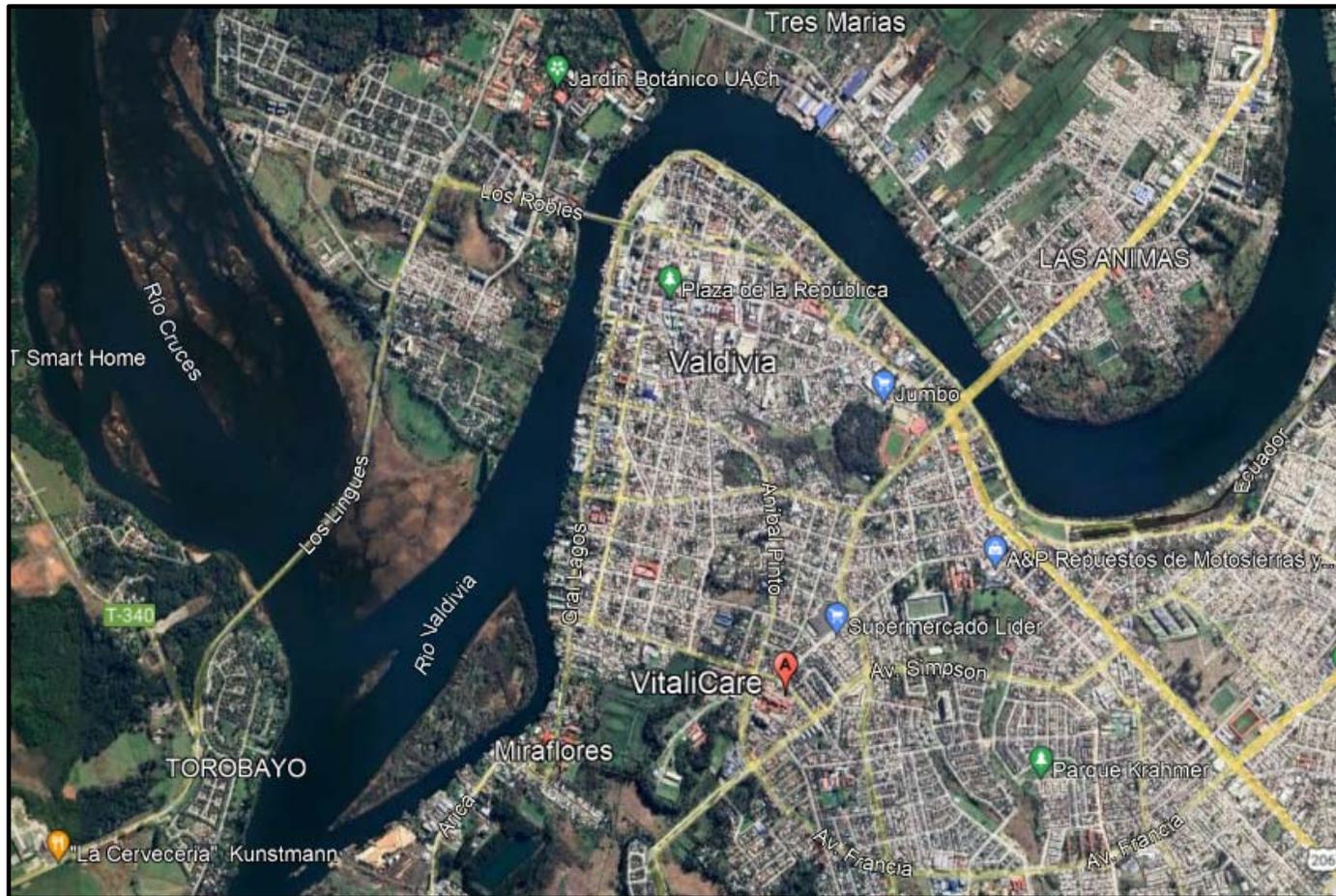
4. HECHOS CONSTATADOS.

| N° | Exigencia | Hecho constatado y examen de la información |
|----|---|--|
| 1 | <p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente. Artículo 2.- <i>Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</i></p> <p>1. Antecedentes Normativos <i>La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</i></p> <p>Artículo 3.- <i>Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</i> Calefactor: <i>Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</i> Caldera: <i>Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</i></p> <p>Artículo 8.- <i>A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</i></p> | <p>a. Siendo las 14:20 del día 6 de octubre 2023, se inspeccionó la instalación denominada “Centro de Salud Vitalicare” Titular Servicio de Ambulancias y Traslado de enfermos SpA., empresa dedicada al traslado en ambulancias, ubicado en Coronel Santiago Bueras N°1070 de Valdivia. Se tomó contacto con el Sr. Daniel Torres trabajador del centro, a quien, se le informa el objeto de la inspección, enmarcada en el D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia, específicamente lo establecido en el Artículo N°8 del Capítulo II que indica que “A partir del 1° de enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>b. En el establecimiento comercial existe un calefactor unitario a leña.</p> <p>c. El calefactor se ubica en el primer piso del establecimiento comercial es marca Bosca, no posee identificación del modelo, el calefactor utiliza leña como combustible, al momento de la inspección se encontraba operativo, en uso.</p> <p>d. Por no identificarse el modelo, se procedió a verificar las características propias del calefactor y tomar fotografías de este, y por sus características corresponde a un modelo Scan.</p> <p>e. El calefactor, que posee la instalación, de marca Bosca y según la evaluación de sus características, NO se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011”.</p> |

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

| Registros | | | | |
|--|---|---|---|--|
| |  | |  | |
| Fotografía 1. | Fecha: 06-10-2023 | Fotografía 2. | Fecha: 06-10-2023 | |
| Descripción del medio de prueba: Calefactor del establecimiento comercial Centro de Salud Vitalicare de Valdivia. | | Descripción del medio de prueba: Placa del Calefactor a leña del establecimiento comercial Centro de Salud Vitalicare de Valdivia, no legible y sin modelo a la vista. | | |

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



7. CONCLUSIONES.

En el marco de una actividad de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “Centro de Salud Vitalicare”, titular Servicio de Ambulancias y Traslado de enfermos SpA., de la ciudad de Valdivia, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación de la comuna de Valdivia (D.S. N° 25/ 2016 MMA), se da cuenta del siguiente **hallazgo** y conclusión según lo constatado en la inspección ambiental:

| N° Hecho constatado | Artículo | Conclusión |
|---------------------|--|---|
| 1 | <p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</p> <p>1. Antecedentes Normativos: La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</p> <p>Artículo 8.- A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> | <p>Durante la fiscalización, se pudo constatar que el calefactor de la instalación, es marca Bosca, sin modelo a la vista, que según sus características se trataría de un modelo Scan, el cual, no se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011, encontrándose además el calefactor del local comercial en uso, encendido, al momento de la inspección, el día 6 de octubre 2023, lo que se considera un hallazgo respecto al cumplimiento del D.S. N° 25/2016 MMA, Artículo 8.- que dice: “A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”.</p> |

8. ANEXOS.

| N° Anexo | Nombre Anexo |
|----------|--|
| 1 | Acta de inspección ambiental de fecha 6 de octubre del 2023. |